

Proyectos COMAP – Inversión temporal en Vehículos eléctricos

La inversión en vehículos eléctricos ha tenido varias modificaciones desde la vigencia del Decreto N° 268/020.

En primer lugar, cabe recordar que el beneficio es temporario, aplica a las inversiones realizadas hasta el **31.08.2025**, inicialmente fue hasta el 31.08.2023.

El decreto le dio la potestad a COMAP para definir requisitos y condiciones técnicas adicionales pertinentes a dicha inversión. Estas condiciones se fueron estableciendo en los Criterios básicos generales de funcionamiento.

En los primeros Criterios, se estableció que los vehículos serán inversiones elegibles en la medida que cumplan determinadas condiciones:

a) vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 60.000.

b) vehículos de pasajeros y utilitarios con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, siempre que no sean cedidos a través de contratos de crédito de uso. En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 60.000.

Estos bienes deberán mantenerse en el activo fijo por el término de 4 años a partir de su incorporación; en caso de que los mismos sean vendidos antes de lo establecido, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 268/020.

Una diferencia importante entre el numeral a) y el b), es que en el primero comprende a los vehículos que se destinen a la actividad de la empresa, por lo tanto la vida útil y el periodo por el cual debe mantenerse el activo en la empresa hasta el término de la vida útil es de 10 años para vehículos cero kilómetro (art 93 Dec 150/007). En cambio en el numeral b), refiere a los vehículos adquiridos para ser arrendados por empresas cuya actividad sea el arrendamiento de vehículos sin chofer, en ese caso dichos vehículos deben mantenerse por 4 años en propiedad de la empresa. Esto se mantiene incambiado desde su aprobación.

El 12/12/2020, se modificaron los criterios estableciendo que a los efectos del numeral a), la promoción de estos bienes deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 25% del total del mismo.

Es decir que hasta el 11/12/2022, los proyectos presentados podían tener como única inversión el vehículo eléctrico. Luego de esa fecha, establecieron la limitación del 25%, por lo tanto, la inversión en estos vehículos pueden representar como máximo el 25% del total de la inversión.

A partir del 12/12/2022, se volvieron a modificar los criterios respecto a los vehículos eléctricos, modificación vigente hasta el 01/02/2023. En esta instancia varía el monto del vehículo estableciendo que el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 27.000.

El 02/02/2023, a través de otra modificación, los criterios establecieron que el valor de importación CIF del vehículo no podrá superar los US\$ 40.000 y se agregó que los vehículos promovidos deberán lucir la siguiente información en forma centrada en las dos puertas delanteras, salvo cuando exhiban publicidad de la empresa, en cuyo caso podrá colocarse centrada en la parte inferior de ambas puertas:

“VEHÍCULO PROMOVIDO AL AMPARO DEL ART. 11 DE LA LEY N° 16.906 – LEY DE INVERSIONES - COMAP. RAZÓN SOCIAL”

La información deberá ser colocada en un cartel blanco de 60 cm. x 30 cm., con letras negras. El tipo de letra a utilizar deberá ser Arial en tamaño 115, excepto para la razón social que se utilizará el mismo tipo de letra en tamaño 100. Este cartel deberá ser perfectamente legible e indeleble, no permitiéndose ningún sistema de fácil remoción del mismo, ni de la información que exhibe.

La última modificación fue el 22/02/2024, estableándose que el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 30.000.

En resumen, el valor de importación CIF no podrá superar los USD 30.000, la inversión en estos debe representar como máximo el 25% de la inversión total del proyecto, en el vehículo deberá lucir la información expuesta anteriormente y la inversión en estos se podrá hacer hasta el 31/08/2025.

**Por más información contacte a nuestro Dpto. de Consultoría e Impuestos:
Cra. Magalí Piastrí mpiastrí@estudiokaplan.com , o a su profesional de referencia dentro de Estudio Kaplan.**